República de Colombia



Rama Judicial Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

RADICADO No.

: 81-001-33-33-002-2019-00320-00

DEMANDANTE

: Freddy Castillo Molina y otros

DEMANDADO

Nación - Instituto Nacional Penitenciario y

Carcelario "INPEC" y otros

MEDIO DE CONTROL

: Reparación Directa

PROVIDENCIA

: Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 155 del CPACA, el numeral 6 del artículo 156 y el artículo 157 ibídem, razones por las cuales se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por Freddy Castillo Molina, Feddy Alexander Junior Castillo Rodríguez, Dayana Lisbeth Castillo Rodríguez y Andrés David Castillo quien actúa por intermedio de su madre Verónica del Carmen Rodríguez; en contra de la Nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios "USPEC" y el Patrimonio Autónomo de Remanentes de CAPRECOM Liquidado "PAR CAPRECOM LIQUIDADO", cuya vocera y administradora es la Fiduciaria la Previsora S.A. "FIDUPREVISORA S.A."; por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC" por intermedio de su Director General y/o quine haga su veces, a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios "USPEC" por intermedio de su Director y/o quien haga sus veces, y al Patrimonio Autónomo de Remanentes de CAPRECOM Liquidado "PAR CAPRECOM LIQUIDADO" por intermedio del Apoderado General del PAR

CAPRECOM LIQUIDADO y/o quien haga sus veces; ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, así como notifíquese por estado este proveído a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del CGP.

Cumplido lo anterior, concédase a las entidades demandadas el término previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

QUINTO: Ordénese a la parte demandante para que en el término de 5 días, envíe o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada como al Ministerio Publico, y aporte al despacho en el término de 3 días las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, de manera más eficaz y expedita.

Los traslados deberán ser retirados de la Secretaría del despacho después que sea admitida la demanda. No deberán ser enviados o radicados directamente ante la entidad antes de proferirse auto admisorio.

Si el interesado envía los traslados, deberá hacerlo a través de correo certificado, con el fin de constatar la entrega de mismo.

En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

SEXTO: ADVERTIR a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar dentro de este asunto como apoderada de la parte demandante a la abogada Karen Mariegh Ruilova Murillo, con Tarjeta Profesional No. 290.606 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 1-7).

OCTAVO: Por Secretaría REALÍCENSE las comunicaciones y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

B

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0017, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, doce (12) de febrero de 2020, a las 08:00 A.M.

25 paring

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria